

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00375-00

Examinada la actuación se advierte que el documento aportado no presta mérito ejecutivo por las razones que a continuación se sintetizan.

1. No contiene la integridad de los requisitos de existencia de la factura cambiaria previstos en los numerales 2° y 3° del artículo 774 del Código de Comercio, por cuanto no se identifica el nombre, identificación o firma de la persona que la recibió, y **tampoco se dejó constancia del estado de pago del precio y de las condiciones del pago, situación última que adquiere relevancia porque se ejecuta un valor inferior al referido en el documento arrimado.**
2. No contiene la integridad de los requisitos establecidos en el artículo 617 estatuto tributario, particularmente el relacionado en el literal j) por cuanto no indica si el emisor de la factura tiene la calidad de agente de retenedor.
3. No puede asimilarse a otro título-ejecutivo, ya que no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues si no aparece suscrito por el representante legal de la demandada, no reúne el requisito de provenir del deudor o de su causante.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE

DENEGAR la expedición del mandamiento de pago por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

El Juegador auto se Notifico por Estado
064
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ / JUEZ
Fecha 14 DIC 2020